



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
No. 20001-31-10-001-**2019-00205-00**

Junio diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Los señores ALEX MANOLO ROJAS MARTINEZ Y ADRIANA MARCELA GOMEZ GOMEZ, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo acuerdo.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que no se cuantificó el monto de la cuota de alimentos, ni reglamentaron las visitas de los menores ALEX MANOLO y ADRIANA MARCELA GOMEZ GOMEZ. Además no establecieron sobre las obligaciones de los cónyuges.

En consecuencia, se declara inadmisble la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconózcasele personería al doctor OSCAR MIGUEL CORDOBA AGUILAR, como apoderado especial de los señores ALEX MANOLO ROJAS MARTINEZ y ADRIANA MARCELA GOMEZ GOMEZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretaria